



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0963-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 31/10/2017	Hora: 09:52:32.56... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 131-0394 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.695.235, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **I.E. PRESBITERO JESUS ANTONIO GÓMEZ SEDE ALDANA ARRIBA**, ubicada en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación, y a realizar visita técnica el día 28 de junio de 2017, de la cual se requirió al municipio mediante Informe Técnico 131-1557 del 11 de agosto de 2017, presentar información complementaria.

Con Oficio 112-3002 del 14 de septiembre de 2017, la Subsecretaria de Medio Ambiente del Municipio de El Santuario hace entrega de información complementaria requerida mediante Informe técnico 131-1557-2017.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-2178 del 21 de octubre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez Sede Aldana Arriba, se encuentra localizado en el municipio de El Santuario, zona rural, vereda Aldana. La Institución Educativa cuenta con un área de 2972 m², El cual se desarrolla como Escuela Rural para 36 estudiantes.

Fuente de abastecimiento: El agua para consumo se capta de la fuente Sin Nombre, la I.E Presbítero Jesús Antonio Gómez Sede Aldana Arriba se abastece del acueducto veredal que cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo:* La actividad desarrollada en el predio es compatible con el uso del suelo.
- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:* El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.
- *POMCA:* La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.



Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Para el tratamiento de las aguas residuales se propone un sistema en mampostería conformado por las unidades de tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con descarga del efluente al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Aunque actualmente en la escuela hay 36 estudiantes y 1 profesora, el sistema de tratamiento se diseñó para una población proyectada de 148 alumnos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			06	05	52.2	75	17	11.7	2173
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	0.60m x 0.60m x 0.8m							
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Largo primer compartimiento: 2.5m, Largo segundo compartimiento: 1.0m, ancho: 1.7m, profundidad: 1.6m, borde libre: 0.4m.							
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	Largo: 1.4m, ancho: 1.7m, profundidad: 2.0m, altura lecho filtrante: 0.94m, falso fondo de 0.1m.							
Manejo de Lodos		Son extraídos con vector y se disponen con la empresa que realiza el mantenimiento.							

Características del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	<u>6</u> (horas/día)	<u>26</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		06	05	52.3	75	17	11.9	2178

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado con 3 ramales separados cada 5.5m, cada ramal con una longitud de 4.0m, área de infiltración de 89m². El filtro es gravilla de 15cm de altura con gravilla de 1 a 2 pulgadas de diámetro.

b) Características del vertimiento: No se entregó caracterización.

Evaluación ambiental del vertimiento: se entregó la evaluación ambiental del vertimiento donde se especifica la localización geo referenciada de la institución educativa, se realiza una descripción de la actividad donde se especifica que en el predio funciona la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez Sede Aldana Arriba, cuenta con un área de 2972 m², El cual se desarrolla como escuela rural para 36 estudiantes, se especifica que se contara con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por tanque séptico de dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y que el efluente es descargado a campo de infiltración.

Además se detalla que en la institución educativa no se manejan productos químicos, los residuos que se generaran en este lugar son de uso doméstico, estos suelen ser normalmente de tipo sólido, tales como: biodegradables, Materiales reciclables, y otros elementos que corresponden a los que normalmente se utilizan en una vivienda de habitación permanente como son: detergentes, jabones,

desinfectantes, entre otros. Los cuales por la naturaleza del proyecto se tratará que sean biodegradables.

Con respecto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento se informa que los residuos asociados al vertimiento son de dos tipos: Residuos sólidos: corresponden a los elementos arrojados al sistema de alcantarillado tales como toallas higiénicas, papel higiénico, protectores, plásticos, condones, palillos y otros. Los cuales por descuido pueden llegar hasta el sistema de tratamiento donde deben ser removidos manualmente y dispuestos en bolsas plásticas para su entrega al servicio de recolección cuando se realiza mantenimiento al sistema y lodos y natas: corresponden a los residuos generados durante la operación o el mantenimiento del sistema de tratamiento los cuales requieren un tratamiento previo a su disposición final. Los lodos del tratamiento serán colectados mediante vactor y dispuestos con una empresa que se encargara de su disposición final.

En cuanto a la posible incidencia de la actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, se manifiesta que la institución educativa por su prospección ecológica no propagara impactos negativos a las comunidades vecinas, sino que al contrario es un espacio para la educación y desarrollo de la comunidad.

Observaciones de campo:

- Durante la visita técnica se informó que en la institución educativa hay 36 estudiantes, 2 profesores y una empleada, se presta el servicio de restaurante en el cual se le suministra desayuno a los estudiantes.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas esta implementada es en mampostería y está conformado por tanque séptico de dos compartimientos y FAFA. Descarga a campo de infiltración.
- Al sistema de tratamiento se le realiza mantenimiento cada seis meses.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: contiene la metodología, el alcance, localización del predio, se describe el proyecto y el sistema de tratamiento, se especifican las posibles amenazas que se pueden presentar entre las cuales se encuentran las siguientes: inundación en el terreno, incendios y explosiones, contaminación por gases, contaminación bacteriológica a la fuente receptora, daños estructurales en el sistema, sismos o deslizamientos del terreno, se informa que la principal amenaza que se puede presentar es la contaminación bacteriológica de la fuente.

Se informa que en la institución educativa no se presentan riesgos críticos, sin embargo es necesario realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento en los tiempos estipulados.

Se presenta una tabla con las medidas de reducción y mitigación de los riesgos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se presentó el plan de contingencia el cual contiene el protocolo para responder oportunamente en las situaciones de emergencia para controlar y reducir el impacto al medio ambiente y al entorno social.

4. CONCLUSIONES:

- En el predio funciona una Institución Educativa con 36 estudiantes, 2 profesores y 1 empleada. Se preparan alimentos ya que a los niños se les suministra el desayuno.
- Para tratar las aguas residuales domésticas se propone un sistema de tratamiento en mampostería, conformado por las unidades de tanque séptico de dos compartimientos más Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), con descarga del efluente al suelo mediante campo de infiltración.
- Se entregó el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual contiene vista en planta y detalle del sistema de tratamiento y tiene las dimensiones acordes a las halladas en las memorias de cálculo.

- *Se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento la cual cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT.*
- *La información presentada mediante radicado 112-3002 del 14 de septiembre de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante el informe técnico con radicado 131-1557 del 11 de agosto de 2017, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, solicitado por el Municipio de El Santuario, a través de su representante legal el señor Alcalde LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.235*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*

Que el artículo 145 del Decreto–Ley 2811 de 1974 establece que *“Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 íbidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-2178 del 21 de octubre de 2017, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 890.983.813, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.695.235, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la I.E. **PREBÍTERO JESUS ANTONIO GÓMEZ SEDE ALDANA ARRIBA** ubicada en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR al municipio que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **APRUEBAN** los diseños de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: aunque actualmente en la escuela hay 36 estudiantes y 1 profesora, el sistema de tratamiento se diseñó para una población proyectada de 148 alumnos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		06	05	52.2	75	17	11.7	2173
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	0.60m x 0.60m x 0.8m						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Largo primer compartimiento: 2.5m, Largo segundo compartimiento: 1.0m, ancho: 1.7m, profundidad: 1.6m, borde libre: 0.4m.						
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA	Largo: 1.4m, ancho: 1.7m, profundidad: 2.0m, altura lecho filtrante: 0.94m, falso fondo de 0.1m.						
Manejo de Lodos		Son extraídos con vector y se disponen con la empresa que realiza el mantenimiento.						

Características del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	<u>6</u> (horas/día)	<u>26</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		06	05	52.3	75	17	11.9	2178

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado con 3 ramales separados cada 5.5m, cada ramal con una longitud de 4.0m, área de infiltración de 89m². El filtro es gravilla de 15cm de altura con gravilla de 1 a 2 pulgadas de diámetro.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el señor **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, o quien haga sus veces deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo

Primera. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se genera en la escuela ALDANA ARRIBA realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 2. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda. Los sistemas de tratamiento deberán contar con sus respectivas cajas de registro a la entrada y a la salida y tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

Tercera. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la institución educativa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Quinta. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la

puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en ordenación la cuenca en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.697.04.27636**
Proceso. Trámites
Asunto. Vertimientos
Proyecto. V. Peña P
Revisó. Abogada P. Usuga Z.
Fecha. 24/10/2017